Trelew, de marzo de 2011.-

--- AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la Ley XIII-Nº 5, Anexo A, y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

--- 1.- A fojas 158/163 mediante sentencia definitiva Nº 05/11 de fecha 28/02/11 esta Cámara revocó el fallo apelado y, en consecuencia, rechazó la acción de amparo entablada, en todas sus partes. ----------

--- 2.- A fojas 166 la parte amparista interpuso recurso de apelación ordinario por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el que fue denegado a fojas 172. ----------

---Ínterin a fojas 168/170, interpuso contra la misma sentencia recurso de inconstitucionalidad con fundamento en que se habrían violado los artículos 18, 72 y 73 de la Constitución Provincial, y que a su criterio la situación encuadraría en las previsiones del artículo 303, inc. 2º Ley XIII Nº 5. ----------

--- 3.- *Ab initio* procede decir que el recurso de inconstitucionalidad es el remedio previsto para impugnar de inconstitucionales las normas aplicadas en el juicio. De tal forma, el remedio abordado tiene por objeto imponer la supremacía de la constitución local, respecto de las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos provinciales que pueden considerarse en pugna con aquel plexo máximo, y se abre exclusivamente si se ha controvertido y decidido el caso constitucional (STJCh sent. int. 54/86; esta misma Cámara S.I.C. 169/01 “B”). Es decir: por conducto del recurso de inconstitucionalidad el Superior Tribunal de la Provincia controla los fallos de otros jueces, de jerarquía inferior, que ya han decidido sobre la cuestión constitucional; por ello -de superarse las vallas formales- para lograr la intervención del Alto Tribunal a través de dicho recurso por vía del artículo 303 inciso 2 invocado, debe acreditarse, en principio, que hubo controversia -oportunamente planteada, que no es el caso- sobre alguna cláusula de la Constitución de la Provincia del Chubut (conf.: Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación,* Ed. Librería Editora Platense 1984, p. 481 y ss; S.I.C. 140/97, 145/97, 153/98 “A”-CAT). ----------

---Más aún, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha hecho hincapié en que para que tenga cabida el recurso extraordinario de inconstitucionalidad es preciso no sólo un déficit del juzgador sino también y como acto previo, un error del legislador, consistente en dictar una norma inconstitucional (STJCh sent. int. 54/86; S.I.C. 169/01 “B” cit.). Ninguna alusión al respecto ha efectuado el amparista recurrente.----------

--- Desde otro punto de vista, las críticas fundadas en la apreciación de la prueba que efectúa el recurrente, no puede ser buscada por este andarivel, porque tratándose de cuestiones vinculadas a las reglas procesales, ellas resultan propias del ámbito de la casación y ajenas a la órbita del recurso extraordinario de inconstitucionalidad (conf. SCBA, Ac. y Sent. 1974-II-666; 1977-I-544; S.I.C. 73/91-CAT.). ----------

--- En vista de lo expuesto no cabe duda que tachar a una sentencia de fallar en contra de la Constitución, no es interponer recurso de inconstitucionalidad. La frase del

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DEL AÑO 2011 - SIC.- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA

amparista en cuanto a que la sentencia impugnada “omitió valorar la prueba producida en conjunto y a la luz de la sana crítica y de los principios constitucionales citados” (fs. 169 tercer ap.) configura simple agravio, pero sin que alcance a conformar mínimamente la estructura de un recurso de inconstitucionalidad. ----------

--- 4.- De manera que los fundamentos ponderados sellan la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad bajo examen formal (art. 293 Ley XIII Nº 5 Anexo “A”). ----------

--- 5.- Otros requisitos.----------

--- a.- Amén de lo expuesto resulta notorio que el escrito del recurso no fue acompañado de la carátula que el Acuerdo Plenario Nº 3821 exige para los escritos por los que se interpone recurso extraordinario de inconstitucionalidad (art 2º del Anexo). Ello conlleva también como consecuencia su desestimación (art. 11 Anexo). ----------

--- Sabido es que por Acuerdo Plenario Nº 3821 del 31/08/09 -publicado en el B.O. el 29/03/10- el Excmo. Superior Tribunal de Justicia aprobó el “Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de inconstitucionalidad”, entre otros, conteniendo un Anexo que forma parte de aquél. El citado Reglamento comenzó a regir el 26/07/10 (Ac. Plen 3870 del 12/03/10, STJCh)..----------

--- b.- Finalmente, tampoco se adjuntó boleta de depósito, requisito establecido en el artículo 292 inciso d) de la Ley XIII Nº 5, Anexo “A”, idéntico al requerido para interponer recurso extraordinario de inconstitucionalidad (art. 303, primer ap. Ley XIII Nº 5, Anexo “A”).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew **RESUELVE**: ----------

--- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto a fojas 168/170 por la parte amparista, contra la sentencia definitiva Nº 05/11 dictada por esta Cámara.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------